

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

16191 RESOLUCION de 20 de abril de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA), para instalar un oleoducto entre Mora (Toledo) y Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

Visto el proyecto presentado a aprobación por «Campsa» en la Dirección General de la Energía solicitando autorización administrativa para instalar un oleoducto entre Mora (Toledo) y Alcázar de San Juan (Ciudad Real);

Vistos los informes favorables de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Toledo y Ciudad Real,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto aprobar dicho proyecto, en las condiciones siguientes:

Primera.—El oleoducto será para transportar gasolinas y gasóleos. La capacidad de transporte será: para gasolinas, 130 metros cúbicos por hora, y para gasóleos, 110.

Segunda.—Tendrán su punto de arranque en la estación de rascadores de Mora (Toledo), perteneciente a los oleoductos Puertollano-Loeches y Rota-Zaragoza, y el terminal, en la subsidiaria de «Campsa», de Alcázar de San Juan.

Tercera.—Por llegar a Mora (Toledo) con suficiente presión los fluidos que se transportan por los citados oleoductos para vencer la pérdida de carga hasta Alcázar de San Juan, en el punto de arranque no será preciso instalar ningún grupo de bombeo. Por ello, la instalación de Mora constará esencialmente de conexión a las líneas principales de oleoductos Puertollano-Loeches y Rota-Zaragoza, con su propio lanzador de rascadores. Contará con una válvula motorizada de seccionamiento, teledirigida desde Alcázar de San Juan y una válvula reguladora de caudal. A un kilómetro aproximadamente antes de la llegada a la estación de rascadores de Mora se instalarán dos densímetros, uno para cada línea existente, y se transmitirán las mediciones por cable a la subsidiaria de «Campsa» de Alcázar de San Juan.

Cuarta.—La conducción constará de una tubería, de acero estirado sin soldadura, de 219,1 milímetros de diámetro exterior, espesor de pared de 7,04 milímetros y 80 kilómetros de longitud. El acero responderá a norma API-5L grado B, con presión de prueba «standard» en fábrica de 91 kilogramos por centímetro cuadrados. La tubería irá enterrada a profundidad de 1,2 metros, medida desde el terreno hasta la generatriz inferior del tubo. Reposará sobre lecho de arena lavada de 5 centímetros de espesor. Irá protegida con banda adhesiva de polietileno, y en terreno rocoso, esta protección se incrementará o con doble banda o con banda de protección mecánica. Tendrá protección catódica por corriente impresa. El principio y el final de la tubería llevarán bridas aislantes. En los pasos o cruces que le requieran, se dispondrán vainas de protección. El 100 por 100 de las uniones soldadas se inspeccionarán por radiografía en toda su circunferencia, por un organismo especializado que designe «Campsa». La tubería irá acompañada por cable de tipo interurbano armado, para accionar desde Alcázar de San Juan la válvula de seccionamiento situada en Mora.

Quinta.—El terminal del oleoducto, en la subsidiaria de «Campsa», de Alcázar de San Juan, contará con válvula reguladora de presión, estación de filtros, contadores y distribución a tanques. Para recogida de purgas, habrá un tanque enterrado. Habrá dos tanques destinados a interfase.

Sexta.—El plazo para ejecución de las obras será de catorce meses, a contar desde el comienzo de las obras.

Séptima.—El presupuesto asciende a seiscientos cincuenta y cuatro millones de pesetas.

Octava.—Si resultara imprescindible la importación de equipo o material, deberá ser solicitada en la forma que dispone la legislación vigente.

Novena.—Esta autorización es sin perjuicio de las atribuciones y competencias que correspondan a otras entidades u organismos.

Diez.—La servidumbre permanente que requerirá este oleoducto será una franja de cinco metros de anchura; y la servidumbre temporal, durante las obras, una franja de catorce metros de anchura.

Once.—El Director Técnico responsable de la instalación acreditará, ante las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Toledo y Ciudad Real, que en las obras se han realizado, con resultado satisfactorio, los ensayos y pruebas prescritos en las normas y códigos que se utilicen en el proyecto.

Doce.—«Campsa» dará cuenta de la terminación de las obras a las citadas Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha. Una copia del acta deberá ser remitida a esta Dirección General de la Energía.

Trece.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización, si se demuestra el incumplimiento de las

condiciones impuestas, la existencia de discrepancias fundamentales con relación a la información suministrada u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS.
Madrid, 20 de abril de 1981.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Toledo y Ciudad Real.

M^o DE AGRICULTURA Y PESCA

16192 ORDEN de 27 de mayo de 1981 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola a la Sociedad cooperativa del campo «Llano de Urgel», APA 055, de Borjas Blancas (Lérida).

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por la Sociedad cooperativa «Llano de Urgel», de Borjas Blancas (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 055, para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola, a realizar en Borjas Blancas (Lérida), por la Sociedad cooperativa «Llano de Urgel» APA 055, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 7.112.654 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 1.422.531 pesetas, con cargo a la partida 21.04.761-8 de 1981.

Tercero.—Proponer la concesión también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Cuarto.—Fijar un plazo de seis meses para la finalización de las instalaciones, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.
Madrid, 27 de mayo de 1981, P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.

16193 ORDEN de 27 de mayo de 1981 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la ampliación de su central lechera a la Sociedad agraria de transformación número 1.434, «Central Lechera de Sevilla y Huelva», de Sevilla, APA 047.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por la Sociedad agraria de transformación número 1.434, «Central Lechera de Sevilla y Huelva», de Sevilla, calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 047, para la ampliación de una central lechera en la localidad de Aljaraque (Huelva), acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación de una central lechera, a realizar en Aljaraque (Huelva), por la Sociedad agraria de transformación número 1.434, «Central Lechera de Sevilla y Huelva», de Sevilla, APA 047, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de